

Las Malvinas son argentinas



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN N° SCDGN N° 5/22

Buenos Aires, 31 de marzo de 2022.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes Dres. Pablo Ariel BARRIONUEVO y Silvia Noemí FRANCO, en el trámite del Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (EXAMEN TJ N° 191 M.P.D., respectivamente), en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15 y ss) y;

CONSIDERANDO:

Presentación efectuada por el Dr. Pablo Ariel BARRIONUEVO:

Consideró que la evaluación de sus antecedentes *“denota una arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”*.

Pasó revista de los antecedentes declarados en el formulario de inscripción haciendo hincapié en el hecho de haberse desempeñado como pasante en una Fiscalía de Instrucción de la provincia de Catamarca (durante los años 2016 a 2019) y que al momento de la inscripción prestaba servicios en el Juzgado Federal de Catamarca (multifuero), actividad toda ésta que debía ser valorada en mayor medida por cuanto *“me ha aportado toda una gama recursos y experiencia extra que considero totalmente enriquecedora”*.

Con relación a la actividad docente, recordó que se hallaba adscripto a la cátedra de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Catamarca donde *“cumpliendo con las directivas del titular, ofrezco la ayuda que sea necesaria”* y *“llegando incluso a dictar clases en el marco del programa aprobado para tal fin”*.

Señaló que se encontraba cursando la Especialización en Derecho Penal, marco en el que había aprobado una materia con una calificación de 8 puntos. También pasó revista de los diferentes cursos que había realizado y que se encontraban cargados al momento de la inscripción, entendiendo que por todo ello, debía elevarse la calificación asignada.

Tratamiento de la presentación realizada por el Dr. Pablo Ariel BARRIONUEVO:

Se dará respuesta a la queja presentada, señalándose que los antecedentes que fueron introducidos por el postulante al momento de la inscripción fueron valorados teniendo en cuenta su entidad, y dentro del parámetro acotado de puntajes que prevé la reglamentación.

USO OFICIAL

En ese sentido no debe perderse de vista que al momento de valorarse la actividad laboral y profesional de cada postulante (en el caso de aquellos que revistan tanto en el poder judicial como en los ministerios públicos), este Tribunal ha considerado, entre otros parámetros, el correspondiente a la categoría de revista alcanzada, entendiéndose que dada la distinta responsabilidad y competencia, no puede asignarse un puntaje similar a quienes se desempeñan en cargos de mayor jerarquía frente a aquellos que no. Y sin que ello implique un desmerecimiento respecto de la tarea desarrollada por el postulante, no puede dejar de mencionarse, que su actividad dentro del Juzgado Federal donde presta funciones, la realiza en el cargo de escribiente auxiliar. Asimismo, en el caso de la pasantía reseñada, la misma fue realizada con anterioridad a la culminación de sus estudios de grado.

Con relación a los estudios de posgrado declarados, no se advierte en la queja la arbitrariedad señalada, en tanto los mismos fueron valorados de acuerdo a las pautas contenidas en el reglamento de aplicación (art. 19 del reglamento).

De similar modo, con relación a su adscripción en la Universidad Nacional de Catamarca, tal como se desprende de sus propios dichos, la actividad desarrollada resultaba de ofrecer “la ayuda necesaria”, lo que no aparece –a juicio de este Tribunal-, como asimilable al ejercicio de la docencia propiamente dicho, sino más bien, el inicio de la etapa previa a transitar la carrera docente.

No se hará lugar a la queja.

Presentación efectuada por la Dra. Silvia Noemí

FRANCO:

Cuestionó la calificación de sus antecedentes por entender que resultaba arbitraria.

En particular circunscribió su queja a que “*entiendo que en la evaluación de antecedentes conforme art. 19 inciso a) y b), no se valoró correctamente mis antecedentes académicos, más específicamente, en cuanto a la realización de los siguientes estudios: a.- Título de Escribana de fecha 26/11/2019 b.- Diplomatura en Derecho Penal de fecha 31/01/2022*”.

Solicitó la asignación de un puntaje mayor.

Tratamiento de la presentación realizada por la

Dra. Silvia Noemí FRANCO:

Adelanta este Tribunal que no se hará lugar a la queja. Así, es dable señalar que con relación a la carrera de Escribanía que la postulante declarara, la misma no ha sido valorada, por entender este Colegiado, que no se trata de una carrera jurídica de posgrado (conf. art. 19, inc. b del reglamento de aplicación), sino de una carrera de grado que otorga un título habilitante para el ejercicio de una profesión libre (similar al título de abogado, en cuanto a la habilitación para ejercer una actividad profesional). De todos

Las Malvinas son argentinas



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

modos aun cuando pudiera entenderse que el la intención de la postulante se encontraba dirigida a su valoración dentro del inciso a) como una actividad laboral (pese a haberlo declarado como carrera de posgrado, en el inciso b), no es menos cierto que la fecha en que declara la obtención de dicha titulación se encuentra solapada con su ejercicio como Escribiente Auxiliar en la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal de Formosa.

Respecto de la Diplomatura en Derecho Penal, la misma fue valorada –quizá, no en la medida de la expectativa de la postulante-, teniendo en consideración que a la fecha del cierre de la inscripción, la misma no se encontraba terminada, sin que el certificado de culminación acompañado en esta instancia pueda ser considerado a tales efectos, por cuanto ello afectaría el principio de igualdad que rige este tipo de procedimientos.

No se hará lugar a la queja.

Por lo expuesto, el **Tribunal Examinador**,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las impugnaciones deducidas por los Dres. Pablo Ariel **BARRIONUEVO** y Silvia Noemí **FRANCO**.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

USO OFICIAL

Héctor Buscaya

Laura Ayala

María Eugenia Di Laudo

Alejandro Sabelli (Secretario Letrado)